

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

EXTRACTO del Proyecto de modificación de la Zona Geográfica de Ciudad Juárez, propuesto por Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V., titular del permiso de distribución de gas natural G/022/DIS/1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/DGGN/5995/2014.

Al público en general:

Asunto: Extracto del Proyecto de Modificación de la Zona Geográfica de Ciudad Juárez, propuesto por Gas Natural de Juárez, S. A. de C. V., titular del Permiso de distribución de gas natural G/022/DIS/1997.

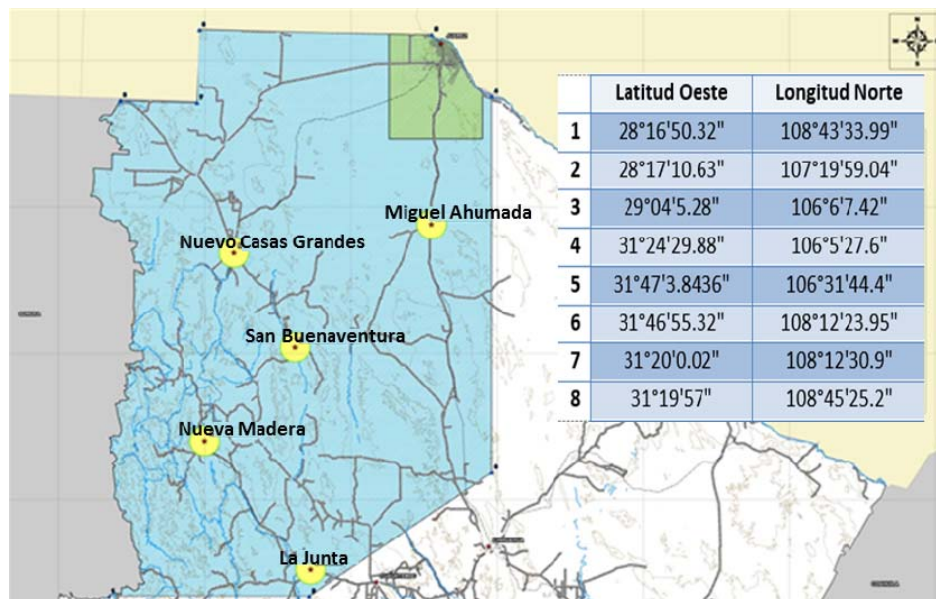
Gas Natural de Juárez, S. A. de C. V. (la Solicitante), empresa que distribuye gas natural en los términos del Permiso de Distribución de Gas Natural G/022/DIS/1997 en la Zona Geográfica de Ciudad Juárez, presentó el 8 de octubre de 2014, ante la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), la solicitud de modificación de dicha Zona Geográfica e información adicional.

El 10 de noviembre de 2014, mediante el oficio SE/DGHB/5538/2014 la Comisión comunicó a la Solicitante, que se procedería a su evaluación correspondiente.

Por lo antes señalado y en cumplimiento de las disposiciones 7.4 y 7.5 de la Directiva sobre la Determinación de las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural, DIR-GAS-003-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 1996, se publica el siguiente:

Extracto

Gas Natural de Juárez, S. A. de C. V., solicita a la Comisión Reguladora de Energía que la Zona Geográfica de Ciudad Juárez sea una Zona Geográfica Múltiple, a fin de integrar en su totalidad los municipios del Estado de Chihuahua que se enlistan a continuación: Ascensión (1), Bachíniva (2), Buenaventura (3), Casas Grandes (4), Galeana (5), Gómez Farías (6), Ignacio Zaragoza (7), Janos (8), resto del municipio de Juárez (9) Madera (10), Matachi (11), Namiquipa (12), Nuevo Casas Grandes (13), Temósachic (14); así mismo de manera parcial los municipios de Guadalupe (15), Ahumada (16), Chihuahua (17), Riva Palacio (18), Cuauhtémoc (19), Guerrero (20), Ocampo (21), Aldama (22) y Moris (23), como se muestra en la siguiente figura:



La Zona Geográfica propuesta abarca un área de 88,613.529 km², limita al oeste con el Estado de Sonora siguiendo en dirección sur hasta el punto uno en las coordenadas 28°16'50.32", 108°43'33.99" o aproximadamente 338.7 km en línea recta.

De conformidad con la disposición 7.4 de la Directiva sobre la Determinación de zonas geográficas para fines de distribución de gas natural, DIR-GAS-003-1996, se establece un plazo de dos meses contado a partir de la fecha de esta publicación, para recibir objeciones, comentarios o manifestaciones de interés por el desarrollo del sistema de distribución en el área que comprende la modificación.

Esta publicación no interrumpirá la evaluación de la solicitud presentada por Gas Natural de Juárez, S. A. de C. V., y de conformidad con la disposición 7.5 de la Directiva sobre la Determinación de zonas geográficas para fines de distribución de gas natural, DIR-GAS-003-1996, la Comisión cuenta con un plazo de tres meses para realizar la evaluación de la modificación en comento, contado a partir del 10 de noviembre de 2014, fecha que se notificó al interesado que se iniciaría la evaluación y análisis de la solicitud de modificación del Permiso.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, XXIV, XXVI, fracción e) y XXVII, 25, fracciones V, VII y X, 41, fracción I, 42 y Transitorios Primero, Segundo y Tercero, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 81, fracciones I, inciso c), IV, V y VI, 82, primer párrafo, 95, 131 y Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3, 5, fracción III, 6, 7, 35, 39 y Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; y en las disposiciones 7.4, 7.5 y 7.6 de la Directiva sobre la Determinación de Zonas Geográficas para fines de Distribución de Gas Natural DIR-GAS-003-96.

Atentamente

México, D.F., a 25 de noviembre de 2014.- El Secretario Ejecutivo, **Luis Alonso González de Alba**.-
Rúbrica.

(R.- 404010)